CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho informando que la parte demandante allegó escrito de terminación del presente proceso por novación de la obligación.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 20 de enero de 2022

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia	
Proceso	**: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante	**: CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Nit. 890.806.490-5**
Demandada	**: ADRIANA MARÍA GALLEGO MONTOYA C.C. Nro. 24.392.550**
Radicado	**: 17-042-40-89-001-2021-00135-00**
Asunto	**: TERMINA PROCESO POR NOVACIÓN**
Interlocutorio	**: Nro. 022**

Despacho se encuentra esta demanda ejecutiva de la referencia, para resolver lo concerniente a la terminación de este juicio.

Solicitan las partes se decrete la terminación del proceso por novación respecto a la obligación aquí cobrada y se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso.

Este Despacho considera necesario precisar lo que debe entenderse por "novación de una obligación" en aras de establecer con mayor acierto las consecuencias jurídicas de esta operación.

El Art. 1687 del Código Civil establece:

"La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida".

Así las cosas, la novación es un modo de extinguir las obligaciones, razón por la cual se encuentra contenida bajo el Título XIV del Libro Cuarto del Estatuto Civil. Entendida en este contexto la novación requiere por un lado la preexistencia de una relación jurídica y por otra la voluntad inequívoca de las partes para dar por terminada la misma y sustituirla por una nueva obligación.

Para el caso que nos ocupa, este acto jurídico conlleva a un doble efecto, el de extinguir la obligación preexistente y reemplazarla por una obligación nueva, siendo voluntad irrestricta de las partes de extinguir la relación contractual anterior y sustituirla por otra.

Es por lo que con fundamento en la norma precedente habrá entonces de ordenarse la terminación de este juicio por novación, haciendo los siguientes ordenamientos:

1. La terminación del proceso por novación.
2. El levantamiento de las medidas cautelares de embargo.
3. Por último se dispondrá el archivo del expediente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso ejecutivo promovido por **CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** con NIT No. 890803236-7 y en contra de la señora **ADRIANA MARÍA GALLEGO MONTOYA** identificada con la cédula de ciudadanía **Nro. 24.392.550** por **NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: **CANCELAR** las medidas previas decretadas y practicadas dentro del presente proceso, así:

1). CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas y las que se llegaren a consignar en **CUENTAS DE AHORRO, CORRIENTES O CDTS** de las siguientes entidades bancarias del orden nacional en la **ciudad de Manizales (Caldas) oficina principal: 1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., 2) CAJA SOCIAL S.A., 3) BANCO DAVIVIENDA S.A., 4) BANCO DE BOGOTÁ S.A., 5) BANCO DE OCCIDENTE, 6) BANCO POPULAR, 7) BANCOLOMBIA S.A., 8) BANCO BBVA y BANCO AV VILLAS**, cuya titular sea la señora **ADRIANA MARÍA GALLEGO MONTOYA** identificada con la cédula de ciudadanía **Nro. 24.392.550.**

Líbrese el respectivo oficio circular comunicando la cancelación de la medida.

2). CANCELAR Y LEVANTAR el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo automotor con placas **WEJ-946** de propiedad de la señora **ADRIANA MARÍA GALLEGO MONTOYA** identificada con la cédula de ciudadanía **Nro. 24.392.550.**

Líbrese el respectivo oficio comunicando la cancelación de la medida.

TERCERO: **ORDENAR** el archivo de este juicio previa anotación en los libros radicadores y la base de datos que reposa en este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **006** del **21 de enero de 2022**

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **24, 25 y 26 de enero de 2022**
Inhábiles: **22 y 23 de enero de 2022**

Quedó ejecutoriado: El día **26 de enero de 2022**

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria